

NOSOTROS: ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA, de [REDACTED] años de edad, Licenciado en Tecnología Agroindustrial, del domicilio [REDACTED], Departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad Número: [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; actuando en nombre y representación en mi carácter de **Alcalde Municipal** de La Municipalidad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, Institución de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos once-cero diez mil seiscientos once-cero cero uno-nueve; quien en lo sucesivo del presente contrato me llamare: **"LA CONTRATANTE" o "LA MUNICIPALIDAD"**, y por otra parte la señora **DIANA CAROLINA VEGA ARIAS**, de [REDACTED] de edad, Abogada, del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] portadora de mi documento Único de Identidad número [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; quien actuó en mi calidad de Apoderada Administrativa de la Sociedad **TELEMOVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, del domicilio de la ciudad y departamento de [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] quien en lo sucesivo me denominaré: **"LA CONTRATADA"**. Y en la calidad en que comparecemos por medio de este instrumento **MANIFESTAMOS**: Que hemos convenido en otorgar el presente contrato de SERVICIOS surgido de la LIBRE GESTION **LG-CIENTO SETENTA Y CINCO / DOS MIL DIECISIETE, AMST**, denominada **"SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES (ENLACES DE DATOS E INTERNET)"**; adjudicado de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, y su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y se registrá bajo las siguientes cláusulas: **I) OBJETO DEL CONTRATO**: El objeto del presente Contrato es la contratación de los servicios de Telecomunicaciones (Enlaces de Datos e Internet). **II) ALCANCES DEL CONTRATO**: Brindar DIECIOCHO enlaces de datos continuidad de servicio en un porcentaje de noventa y nueve punto nueve por ciento (99.9%) anual y UN enlace de internet dedicado, los cuales deben tener garantía de continuidad de servicio en un porcentaje de noventa y nueve punto cinco por ciento (99.5%) anual, dichos enlaces son para la comunicación de los servicios de internet, telefonía IP, datos y video de la municipalidad. La Contratada se compromete y obliga a realizar los alcances y servicios estipulados en las especificaciones Técnicas establecidas en los Términos de Referencia, en la Oferta Técnica y en el presente contrato. La contratada deberá contar con el equipo y tecnología adecuada y personal capacitado que

les permita responder en forma ágil y oportuna en los requerimientos ya establecidos en los términos de referencia, y los demás que sean necesarios para solventar situaciones imprevistas. La solución de los enlaces corporativos será brindada por medios de fibra óptica, así como por medio de conectividad inalámbrica, siempre y cuando se garanticen la continuidad y calidad de los servicios. **Entrega de los Servicios de Enlaces Dedicados e Internet:** El área de Tecnologías de la Información Municipal por medio de su Jefatura proporcionará un cronograma de tiempos a la contratada con el objetivo de coordinar las instalaciones de los diferentes enlaces dedicados e internet, ya que algunos sitios de la gestión municipal están siendo acondicionados en su infraestructura para recibir los servicios de telecomunicaciones, en el **CUADRO ANCHOS DE BANDA DE ENLACES CORPORATIVOS AMST**, se describen los anchos de banda solicitados para los diferentes enlaces corporativos de la municipalidad, así como la capacidad de Internet requerido y sus direcciones físicas donde deberá brindarse el servicio; comprometiéndose la contratada a prestar a La Municipalidad los servicios siguientes: **CONDICIONES TÉCNICAS DE LOS ENLACES DE DATOS E INTERNET.** 1. La contratada incluye en el precio, la renta mensual del equipo de ruteo o Router, además del convertidor de medios que enlace con su WAN, 2. La contratada suministrará los enrutadores adecuados y realizará la configuración de los mismos, garantizando los anchos de banda requeridos. 3. La contratada proporcionará los materiales necesarios y realizará las configuraciones pertinentes, para que las redes locales existentes queden conectadas y en funcionamiento en todos los sitios donde se instalen los enlaces de datos. 4. Los routers que proporcione la contratada deberán ser administrables y adicionalmente deberá proporcionar como mínimo TREINTA Y DOS (32) IP Públicas para uso de la municipalidad. Los routers servirán las IP según la configuración que entregue el referente de informática de la municipalidad a la contratada, la cual podrá cambiar dependiendo de las necesidades de la municipalidad ante lo cual se requerirá acción inmediata por parte de la contratada. 5. La contratada deberá garantizar el cambio de enrutadores, switches, convertidores de medio, cables de fibra y/o cualquier otro dispositivo de comunicaciones en caso de que estos fallen. 6. La contratada deberá contar con al menos dos proveedores internacionales de Internet de modo que se garanticen disponibilidad de servicio, es decir con redundancia. 7. La contratada deberá suministrar servicio telefónico siete x veinticuatro los trescientos sesenta y cinco días del año para escalar casos de falla y contar con técnicos especializados que brinden respuesta objetiva, clara y precisa del incidente, brindando reportes de falla al referente técnico de la municipalidad cuando este lo requiera. 8. La contratada debe garantizar soporte técnico en el sitio, con un máximo de tiempo de respuesta de DOS horas. 9. La contratada deberá proporcionar software de

monitoreo de los enlaces de datos e internet, el cual será administrado por el referente técnico de la municipalidad y se instalará la aplicación o acceso a la herramienta en el departamento de Tecnología de Información de la municipalidad donde el titular de dicho departamento designe. 10. La contratada deberá realizar una capacitación exhaustiva en el uso de la herramienta y el apoyo técnico en el uso de la misma por parte del proveedor al responsable técnico de la municipalidad en lo referente a la administración de los servicios contratados. 11. La contratada deberá proporcionar a la municipalidad toda la infraestructura necesaria como lo son conversores ópticos, switches, routers, mástiles de instalación inalámbrica, cableado de antenas, protecciones eléctricas, etc. que garanticen la operatividad y continuidad de los enlaces corporativos solicitados. **UBICACIÓN y TRASLADOS DEL SERVICIO.** 1. Los enlaces dedicados de la contratada deberá llegar hasta el centro de datos del departamento de Tecnología de Información de la Alcaldía de Santa Tecla, donde se ubicarán los equipos de ruteo que brindará la contratada, así como deberá realizar la instalación a cada uno de los sitios donde la municipalidad lo estipule. 2. Las instalaciones de los enlaces de las Dependencias AMST se harán según se detalla en cuadro No. UNO establecido en los términos de referencia y están sujetas a cambios dentro de cada edificio. 3. Cualquier cambio de ubicación que requiera un traslado, se aplicara previa factibilidad técnica y tendrá un costo adicional. 4. El soporte técnico en sitio se realizará posteriormente en o los lugares que se realicen las instalaciones para su funcionamiento. **III) PRECIO DEL CONTRATO:** El monto total del presente contrato será hasta por la cantidad de **VEINTITRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN DOLARES CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 23,951.94)**, con IVA incluido y la Contribución Especial para la Seguridad y Convivencia (CESC). El costo mensual por servicio es: ENLACES DE DATOS: CINCO MIL TREINTA Y CUATRO DOLARES CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 5,034.46), ENLACES DE INTERNET: DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE DOLARES CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 2,949.52), haciendo un monto mensual de SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES DOLARES CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 7,983.98) con IVA incluido y la Contribución Especial para la Seguridad y Convivencia (CESC). **IV) FORMA DE PAGO:** El monto del Contrato será cancelado por la Contratante de forma mensual de acuerdo al servicio prestado mensualmente, debiendo presentar la contratada factura de consumidor final en los primeros SIETE días posteriores al mes facturado para verificar los cargos facturados en base al contrato, al crédito de **SESENTA DÍAS HABILES** después que Tesorería Municipal

emita el respectivo QUEDAN. Los pagos serán tramitados con la presentación de Facturas de Consumidor Final, a nombre de: ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, NIT: cero cinco once guion cero uno cero seis once guion cero cero uno guion nueve, y acta de recepción firmada y sellada por el Administrador del Contrato, según Artículo Setenta y siete del RELACAP, las cuales serán canceladas, previo al trámite administrativo en Tesorería Municipal. En caso que el pago no se haga en forma oportuna y existan saldos en mora se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo OCHENTA Y CUATRO inciso tercero de la LACAP. En todo caso, la Municipalidad no se obliga a cubrir y/o agotar el monto total por el que se contrata. **V) FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** La fuente de financiamiento son FONDOS PROPIOS; **VI) VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo de vigencia del presente contrato comienza a contar a partir de esta fecha hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete. **VII) PRESTACION DEL SERVICIO:** La Contratada se compromete a iniciar la prestación del servicio objeto del Contrato, a partir de esta fecha. La Contratada está obligada a ejecutar la prestación del servicio que se contrata, cumpliendo con las características establecidas en los términos de referencia y en la Oferta Técnica presentada y que le sean requeridas por el Administrador del Contrato. De todo servicio recibido se dejará constancia, por medio de actas que deberán ser firmadas por el personal designado de parte de la contratada y el Administrador de este Contrato. Bajo ninguna condición puede no prestarse o retrasarse el servicio, conforme a las condiciones contratadas, a no ser por caso fortuito o fuerza mayor; en todo caso, La Municipalidad a través de la Administradora del Contrato puede coordinar que la Contratada incremente su personal y equipo, que trabaje fuera de las horas normales, o que acelere sus operaciones, para cumplir con los servicios establecidos. **VIII) PRESTACION DEL SERVICIO:** La contratada prestara el servicio de enlaces de datos e internet en todas las oficinas de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, que el administrador de contrato indique. **IX) GARANTIAS:** La contratada se obliga a presentar las siguientes garantías: **A) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones consignadas en este Contrato y en los Documentos Contractuales, la Contratada estará obligada, a rendir dentro del plazo de **ocho días hábiles** posteriores a la legalización del contrato y a favor de la Municipalidad, una garantía de Cumplimiento de Contrato por un valor igual al VEINTE POR CIENTO del monto total del Contrato, equivalente a **CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA DÓLARES CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA;** cuya vigencia será por el plazo de UN AÑO, contado a partir de la legalización del presente contrato. Si el plazo del Contrato se prorroga y la nueva fecha de vencimiento del mismo cae fuera del período cubierto por la garantía, La Contratada estará

obligada, para que la prórroga surta efecto, a renovar o ampliar la garantía en plazos iguales para cubrir la totalidad del nuevo plazo contractual. En todo caso esta Garantía de Cumplimiento del Contrato tendrá plena vigencia y validez mientras el Contrato no haya sido liquidado y haya sido aceptada la Garantía de Buena calidad del servicio. Esta circunstancia deberá quedar plenamente establecida en el documento de Garantía de Cumplimiento del Contrato emitido por la institución bancaria, aseguradora o afianzadora responsable de la emisión del documento. Todo de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP; y **B) GARANTÍA DE BUEN SERVICIO:** El servicio prestado será de buena calidad, teniendo ésta garantía el valor del DIEZ POR CIENTO del monto total del contrato, equivalente a **DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO DOLARES CON DIECINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA;** con una vigencia de UN AÑO, contado a partir de la **recepción final del servicio**, objeto de esta contratación, y deberá presentarse para su aprobación en las oficinas de la UACI a más tardar dentro de OCHO DÍAS HÁBILES **posteriores a la recepción final del servicio.** **X) CESION:** Queda absolutamente prohibido a la contratada traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanen del presente Contrato. El incumplimiento a esta disposición dará lugar a la terminación del mismo, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de Contrato. **XI) INCUMPLIMIENTO:** Se calificará como de incumplimiento si la Contratada no cumple con las entregas del servicio solicitado por La Municipalidad dentro de los tiempos acordados y respecto a la calidad presentada, los cuales estarán de acuerdo a los Términos de Referencia y a la oferta presentada por la Contratada. **XII) CONFIDENCIALIDAD:** La contratada se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. La contratada se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XIII) SANCIONES:** En caso de incumplimiento por parte de la contratada está expresamente manifiesta que se somete a las sanciones que emanen de la LACAP, ya sea imposición de multa por mora regulada en los artículos ochenta y cinco y ciento sesenta LACAP, inhabilitación o extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por la contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XIV) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo

Noventa y Cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XV) EXTINCION DEL CONTRATO:** El presente Contrato podrá extinguirse por: a) Las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo Noventa y Cuatro de la LACAP; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; y d) Por las demás causas establecidas en el presente contrato. **XVI) PLAZO PARA EFECTUAR RECLAMOS:** Hecha la recepción formal de los servicios. La Municipalidad tendrá un plazo de noventa días hábiles como máximo para efectuar cualquier reclamo respecto a inconformidad sobre la calidad del servicio prestado. Confirmado lo anterior por la contratada, La Municipalidad exigirá nuevamente la calidad requerida y devolverá el producto cuestionado. **XVII) PRÓRROGA Y MODIFICACION:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos artículo OCHENTA Y TRES, OCHENTA Y TRES A y B de la LACAP, SETENTA Y CINCO del RELACAP; debiendo emitir la contratante la correspondiente resolución y acuerdo de modificación, debiendo la contratada en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías que correspondan y formarán parte integral de este contrato. **XVIII) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** En esta denominación se comprenden los documentos siguientes: a) Términos de referencia; b) Adendas, si las hubiere; c) Oferta; d) Aclaraciones a la oferta, si las hubiere; e) Acuerdo de Adjudicación, tal y como consta en la Certificación del Acuerdo de Concejo Municipal número DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO, tomado de Sesión extraordinaria, celebrada con fecha tres de octubre del año dos mil diecisiete, extendida por el Secretario Municipal, en el que consta la **adjudicación parcial** del presente contrato a la sociedad TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A DE C.V., hasta por un monto de VEINTITRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN DOLARES CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 23,951.94), con IVA incluido y la Contribución Especial para la Seguridad y Convivencia (CESC); f) Resoluciones modificativas, si las hubiere; g) Las Garantías; y h) Otros documentos que emanen del presente Contrato. En caso de controversia entre estos documentos, se interpretaran en forma conjunta; **XIX) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** La contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Municipalidad de Santa Tecla con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones

por escrito que al respecto considere convenientes. La contratada expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la contratante. **XX) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** De acuerdo al artículo ochenta y seis de la LACAP, Si el retraso de la contratada se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho a la contratada a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente. Se considerarán actos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor, aquellos eventos imprevistos que escapan al control razonable o que no son posibles resistirlos de una de las partes, como es el caso de: Desastres naturales, Huelgas, Insurrecciones, Incendios, Guerras, Disturbios, Operativos Militares o Policiales, Rayos, Explosiones, Terremotos, Inundaciones u otras que sean causados por la naturaleza o por el hecho del hombre. **XXI) RESOLUCION DE CONFLICTOS:** Para resolver cualquier conflicto de interés que surja entre las partes, en relación al presente Contrato, éstas se obligan a lo siguiente: A someter su diferendo a consulta entre la Administración de La Municipalidad y la Dirección o Gerencia encargada; agotada la vía anterior, someter el conflicto a trato directo del Alcalde Municipal de Santa Tecla, Departamento de La Libertad. Si no se alcanza acuerdo alguno por la vía anterior, se someterá a Arbitraje de Derecho, cuyo Tribunal se integrará por tres Árbitros, de la siguiente manera: uno designado por cada uno de las partes dentro de los treinta días continuos a la fecha en que una de ellas notifique por escrito a la otra su decisión de someter a arbitraje la controversia, y el tercero quien actuará como Presidente de dicho Tribunal, será designado de común acuerdo por los dos primeros árbitros. Si una de las partes no nombrase su Arbitro dentro del plazo mencionado o si los nombrados no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, la designación la efectuará el Juez de lo Civil del Distrito Judicial correspondiente al domicilio de la Municipalidad. Ninguna persona que tenga interés personal en el objeto de la controversia, podrá actuar en el Tribunal de Arbitraje. Las resoluciones del Tribunal se someterán por mayoría simple y no admitirán recurso alguno. Los gastos de arbitraje serán cubiertos por partes iguales entre los contratantes. **XXII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad a lo dispuesto por el Artículo Ochenta y Dos BIS, el Administrador de Contrato, será el **Ingeniero Neftali Escobar Alfaro, Jefe del Departamento de Tecnologías de la Información**, o quien lo sustituya en el cargo por cualquier circunstancia, quien tendrá las responsabilidades siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente contrato; b) Elaborar oportunamente los informes de entrega del presente contrato e informar de ello tanto a la

UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos, es decir la Unidad de Tesorería Municipal; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a la Contratada por el incumplimiento de sus obligaciones consignadas en el presente instrumento; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del presente contrato, de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones necesarias realizadas desde que entre en vigencia el presente instrumento hasta su correspondiente liquidación; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con La Contratada, las actas de recepción total o parcial de la contratación de los servicios relacionados en el presente instrumento; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de los servicios contratados, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva a fin de que ésta proceda a devolver a La Contratada la Garantía de Cumplimiento de Contrato respectiva; g) Gestionar ante la UACI las modificaciones al presente contrato, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos a la Contratada relacionados con fallas o desperfectos en el servicio contratado, durante el período de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, e informar a la UACI de los incumplimiento en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de la misma para que esta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; y, i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, el Reglamento de la LACAP, y el presente contrato. **XXIII) CLAUSULA ESPECIAL:** De conformidad al instructivo UNAC N° CERO DOS-DOS MIL QUINCE "Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas", CUATRO. DOS. DOS., Clausula para los instructivos de contratación: "En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratado a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciara el proceso que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el artículo ciento cincuenta y ocho romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remite a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XXIV) JURISDICCION:** La contratada se somete en todo a las

leyes y reglamentos vigentes en la República de El Salvador. Para el caso de acción judicial, las partes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad a cuyos tribunales nos sometemos, renunciando La Contratada al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y demás providencias alzables del juicio ejecutivo. En caso de embargo de bienes, el depositario será nombrado por la Municipalidad, a quien La Contratada, releva de la obligación de rendir fianza. **XXV) NOTIFICACIONES:** Las notificaciones a las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: **La Municipalidad** en Primera Calle Poniente y Segunda Avenida Norte, número DOS-TRES, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y **la Contratada**, [REDACTED], [REDACTED]. Las partes pueden cambiar dirección, quedando en este caso, cada una de ellas, obligadas a notificarlo a la otra mientras tanto las presentes direcciones de notificación serán válidas para los efectos legales. Así nos expresamos y reconocemos como nuestras las firmas que calzan al pie de este instrumento, por haberlas puesto de nuestros puños y letras, asimismo reconocemos como propias todas las condiciones y conceptos vertidos en el mismo, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato, por convenir así a los intereses de nuestras representadas, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en dos originales de igual valor y contenido, en la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, once de octubre del año dos mil diecisiete.

En la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las quince horas del día once de octubre del año dos mil diecisiete. Ante mí, **SILVIA LISSET VASQUEZ GOMEZ**, Notario, del domicilio de [REDACTED], comparecen los Señores: **ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA**, de [REDACTED] años de edad, Licenciado en Tecnología Agroindustrial, del domicilio de [REDACTED], a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: [REDACTED]

[REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED]; actuando en nombre y representación en su carácter de **Alcalde Municipal** de La Municipalidad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, Institución de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos once-cero diez mil seiscientos once-cero cero uno-nueve; de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Credencial extendida por el Tribunal Supremo Electoral, con fecha catorce de abril de dos mil quince, en la que consta que el Licenciado Roberto José d'Aubuisson Munguía, fue electo Alcalde del Concejo Municipal de Santa Tecla, para el período constitucional que inició el uno de mayo del año dos mil quince y que finalizará el treinta de abril de dos mil dieciocho; a quien en adelante se le denominará indistintamente: **"LA CONTRATANTE"**, o **"LA MUNICIPALIDAD"**; y por otra parte la señora **DIANA CAROLINA VEGA ARIAS**, de [REDACTED] años de edad, Abogada, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED] portadora de mi documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED]; quien actúa en su calidad de Apoderada Administrativa de la Sociedad **TELEMOVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, del domicilio de la ciudad y departamento de [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Escritura Pública de fusión por absorción con incorporación en un solo texto de las cláusulas que la componen, las cuales son las únicas que actualmente rigen a la sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día veintidós de diciembre de dos mil quince, ante los oficios notariales de Héctor David Ayala Pocasangre, inscrita en el Registro de Comercio al número NOVENTA Y NUEVE del Libro TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS de Registro de Sociedades el día catorce de enero de dos mil dieciséis, de la que consta que TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A., de C.V. es una sociedad de naturaleza anónima, con régimen de Capital Variable, con domicilio en la ciudad y departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña; que su plazo es indefinido, que dentro de sus finalidades sociales se encuentra comprendida la celebración de actos como el presente; que la administración de la sociedad está confiada a una Junta Directiva compuesta de tres directores propietarios denominados Director Presidente, Director Vicepresidente y Director Secretario más sus respectivos suplentes, cuyos miembros son elegidos por períodos de dos años; que la representación legal y extrajudicial de la sociedad corresponde de forma conjunta o separada al Presidente

y Secretario de la Junta Directiva, al Director Ejecutivo, Director de Operaciones, Director Financiero y al Gerente Legal de la Sociedad, quienes podrán suscribir y otorgar actos como el presente sin necesidad de autorización de la Junta Directiva; y b) Testimonio de Escritura Pública de Poder Administrativo, otorgado a las nueve horas del día catorce de enero de dos mil diecisiete, por el señor Marcelo Julio Alemán Zapata, en su calidad de Director Ejecutivo y como tal Representante Legal de la sociedad Telemovil El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable, ante los oficios notariales de Maricela Raquel Salinas Viaud, a favor de Diana Carolina Vega Arias y otros, y en el cual consta que se le confirieron facultades suficientes a la compareciente para otorgar actos como el presente; dicho poder se encuentra inscrito bajo el Número TREINTA Y OCHO del Libro UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día veintiséis de enero de dos mil diecisiete. En el referido instrumento el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad y de la legitimidad de la personería con la que compareció el señor Marcelo Julio Alemán Zapata, quien en adelante se le denominará **"LA CONTRATADA"**; y en el carácter en que comparecen **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calza el documento que antecede, por haberlas puesto de su puño y letra, asimismo reconocen como propios todas las condiciones y conceptos vertidos en el mismo, y el cual contiene un contrato de SERVICIOS surgido de la LIBRE GESTION **LG-CIENTO SETENTA Y CINCO / DOS MIL DIECISIETE, AMST,** denominada **"SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES (ENLACES DE DATOS E INTERNET)"**; adjudicado de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, y su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y se registrá bajo las siguientes cláusulas: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente Contrato es la contratación de los servicios de Telecomunicaciones (Enlaces de Datos e Internet). **II) ALCANCES DEL CONTRATO:** Brindar DIECIOCHO enlaces de datos continuidad de servicio en un porcentaje de noventa y nueve punto nueve por ciento (99.9%) anual y UN enlace de internet dedicado, los cuales deben tener garantía de continuidad de servicio en un porcentaje de noventa y nueve punto cinco por ciento (99.5%) anual, dichos enlaces son para la comunicación de los servicios de internet, telefonía IP, datos y video de la municipalidad. La Contratada se compromete y obliga a realizar los alcances y servicios estipulados en las especificaciones Técnicas establecidas en los Términos de Referencia, en la Oferta Técnica y en el presente contrato. La contratada deberá contar con el equipo y tecnología adecuada y personal capacitado que les permita responder en forma ágil y oportuna en los requerimientos ya establecidos en los términos de referencia, y los demás que sean necesarios para solventar situaciones imprevistas. La

solución de los enlaces corporativos será brindada por medios de fibra óptica, así como por medio de conectividad inalámbrica, siempre y cuando se garanticen la continuidad y calidad de los servicios. **Entrega de los Servicios de Enlaces Dedicados e Internet:** El área de Tecnologías de la Información Municipal por medio de su Jefatura proporcionará un cronograma de tiempos a la contratada con el objetivo de coordinar las instalaciones de los diferentes enlaces dedicados e internet, ya que algunos sitios de la gestión municipal están siendo acondicionados en su infraestructura para recibir los servicios de telecomunicaciones, en el **CUADRO ANCHOS DE BANDA DE ENLACES CORPORATIVOS AMST**, se describen los anchos de banda solicitados para los diferentes enlaces corporativos de la municipalidad, así como la capacidad de Internet requerido y sus direcciones físicas donde deberá brindarse el servicio; comprometiéndose la contratada a prestar a La Municipalidad los servicios siguientes: **CONDICIONES TÉCNICAS DE LOS ENLACES DE DATOS E INTERNET. 1.** La contratada incluye en el precio, la renta mensual del equipo de ruteo o Router, además del convertidor de medios que enlace con su WAN, **2.** La contratada suministrará los enrutadores adecuados y realizará la configuración de los mismos, garantizando los anchos de banda requeridos. **3.** La contratada proporcionará los materiales necesarios y realizará las configuraciones pertinentes, para que las redes locales existentes queden conectadas y en funcionamiento en todos los sitios donde se instalen los enlaces de datos. **4.** Los routers que proporcione la contratada deberán ser administrables y adicionalmente deberá proporcionar como mínimo TREINTA Y DOS (32) IP Públicas para uso de la municipalidad. Los routers servirán las IP según la configuración que entregue el referente de informática de la municipalidad a la contratada, la cual podrá cambiar dependiendo de las necesidades de la municipalidad ante lo cual se requerirá acción inmediata por parte de la contratada. **5.** La contratada deberá garantizar el cambio de enrutadores, switches, convertidores de medio, cables de fibra y/o cualquier otro dispositivo de comunicaciones en caso de que estos fallen. **6.** La contratada deberá contar con al menos dos proveedores internacionales de Internet de modo que se garanticen disponibilidad de servicio, es decir con redundancia. **7.** La contratada deberá suministrar servicio telefónico siete x veinticuatro los trescientos sesenta y cinco días del año para escalar casos de falla y contar con técnicos especializados que brinden respuesta objetiva, clara y precisa del incidente, brindando reportes de falla al referente técnico de la municipalidad cuando este lo requiera. **8.** La contratada debe garantizar soporte técnico en el sitio, con un máximo de tiempo de respuesta de DOS horas. **9.** La contratada deberá proporcionar software de monitoreo de los enlaces de datos e internet, el cual será administrado por el referente técnico de la municipalidad y se instalará la aplicación o acceso a la herramienta en el departamento de Tecnología de Información de

la municipalidad donde el titular de dicho departamento designe. 10. La contratada deberá realizar una capacitación exhaustiva en el uso de la herramienta y el apoyo técnico en el uso de la misma por parte del proveedor al responsable técnico de la municipalidad en lo referente a la administración de los servicios contratados. 11. La contratada deberá proporcionar a la municipalidad toda la infraestructura necesaria como lo son conversores ópticos, switches, routers, mástiles de instalación inalámbrica, cableado de antenas, protecciones eléctricas, etc. que garanticen la operatividad y continuidad de los enlaces corporativos solicitados. **UBICACIÓN y TRASLADOS DEL SERVICIO.** 1. Los enlaces dedicados de la contratada deberá llegar hasta el centro de datos del departamento de Tecnología de Información de la Alcaldía de Santa Tecla, donde se ubicarán los equipos de ruteo que brindará la contratada, así como deberá realizar la instalación a cada uno de los sitios donde la municipalidad lo estipule. 2. Las instalaciones de los enlaces de las Dependencias AMST se harán según se detalla en cuadro No. UNO establecido en los términos de referencia y están sujetas a cambios dentro de cada edificio. 3. Cualquier cambio de ubicación que requiera un traslado, se aplicara previa factibilidad técnica y tendrá un costo adicional. 4. El soporte técnico en sitio se realizará posteriormente en o los lugares que se realicen las instalaciones para su funcionamiento. **III) PRECIO DEL CONTRATO:** El monto total del presente contrato será hasta por la cantidad de **VEINTITRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN DOLARES CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 23,951.94)**, con IVA incluido y la Contribución Especial para la Seguridad y Convivencia (CESC). El costo mensual por servicio es: ENLACES DE DATOS: CINCO MIL TREINTA Y CUATRO DOLARES CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 5,034.46), ENLACES DE INTERNET: DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE DOLARES CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 2,949.52), haciendo un monto mensual de SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES DOLARES CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 7,983.98) con IVA incluido y la Contribución Especial para la Seguridad y Convivencia (CESC). **IV) FORMA DE PAGO:** El monto del Contrato será cancelado por la Contratante de forma mensual de acuerdo al servicio prestado mensualmente, debiendo presentar la contratada factura de consumidor final en los primeros SIETE días posteriores al mes facturado para verificar los cargos facturados en base al contrato, al crédito de **SESENTA DÍAS HABILES** después que Tesorería Municipal emita el respectivo QUEDAN. Los pagos serán tramitados con la presentación de Facturas de Consumidor Final, a nombre de: ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, NIT: cero cinco once guion cero uno cero seis once guion cero cero uno guion

nueve, y acta de recepción firmada y sellada por el Administrador del Contrato, según Artículo Setenta y siete del RELACAP, las cuales serán canceladas, previo al trámite administrativo en Tesorería Municipal. En caso que el pago no se haga en forma oportuna y existan saldos en mora se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo OCHENTA Y CUATRO inciso tercero de la LACAP. En todo caso, la Municipalidad no se obliga a cubrir y/o agotar el monto total por el que se contrata. **V) FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** La fuente de financiamiento son FONDOS PROPIOS; **VI) VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo de vigencia del presente contrato comienza a contar a partir de esta fecha hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete. **VII) PRESTACION DEL SERVICIO:** La Contratada se compromete a iniciar la prestación del servicio objeto del Contrato, a partir de esta fecha. La Contratada está obligada a ejecutar la prestación del servicio que se contrata, cumpliendo con las características establecidas en los términos de referencia y en la Oferta Técnica presentada y que le sean requeridas por el Administrador del Contrato. De todo servicio recibido se dejará constancia, por medio de actas que deberán ser firmadas por el personal designado de parte de la contratada y el Administrador de este Contrato. Bajo ninguna condición puede no prestarse o retrasarse el servicio, conforme a las condiciones contratadas, a no ser por caso fortuito o fuerza mayor; en todo caso, La Municipalidad a través de la Administradora del Contrato puede coordinar que la Contratada incremente su personal y equipo, que trabaje fuera de las horas normales, o que acelere sus operaciones, para cumplir con los servicios establecidos. **VIII) PRESTACION DEL SERVICIO:** La contratada prestara el servicio de enlaces de datos e internet en todas las oficinas de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, que el administrador de contrato indique. **IX) GARANTIAS:** La contratada se obliga a presentar las siguientes garantías: **A) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones consignadas en este Contrato y en los Documentos Contractuales, la Contratada estará obligada, a rendir dentro del plazo de **ocho días hábiles** posteriores a la legalización del contrato y a favor de la Municipalidad, una garantía de Cumplimiento de Contrato por un valor igual al VEINTE POR CIENTO del monto total del Contrato, equivalente a **CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA DÓLARES CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA;** cuya vigencia será por el plazo de UN AÑO, contado a partir de la legalización del presente contrato. Si el plazo del Contrato se prorroga y la nueva fecha de vencimiento del mismo cae fuera del período cubierto por la garantía, La Contratada estará obligada, para que la prórroga surta efecto, a renovar o ampliar la garantía en plazos iguales para cubrir la totalidad del nuevo plazo contractual. En todo caso esta Garantía de Cumplimiento del Contrato tendrá plena vigencia

y validez mientras el Contrato no haya sido liquidado y haya sido aceptada la Garantía de Buena calidad del servicio. Esta circunstancia deberá quedar plenamente establecida en el documento de Garantía de Cumplimiento del Contrato emitido por la institución bancaria, aseguradora o afianzadora responsable de la emisión del documento. Todo de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP; y **B) GARANTÍA DE BUEN SERVICIO:** El servicio prestado será de buena calidad, teniendo ésta garantía el valor del DIEZ POR CIENTO del monto total del contrato, equivalente a **DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO DOLARES CON DIECINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA;** con una vigencia de UN AÑO, contado a partir de la **recepción final del servicio**, objeto de esta contratación, y deberá presentarse para su aprobación en las oficinas de la UACI a más tardar dentro de **OCHO DÍAS HÁBILES posteriores a la recepción final del servicio.** **X) CESION:** Queda absolutamente prohibido a la contratada traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanen del presente Contrato. El incumplimiento a esta disposición dará lugar a la terminación del mismo, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de Contrato. **XI) INCUMPLIMIENTO:** Se calificará como de incumplimiento si la Contratada no cumple con las entregas del servicio solicitado por La Municipalidad dentro de los tiempos acordados y respecto a la calidad presentada, los cuales estarán de acuerdo a los Términos de Referencia y a la oferta presentada por la Contratada. **XII) CONFIDENCIALIDAD:** La contratada se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. La contratada se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XIII) SANCIONES:** En caso de incumplimiento por parte de la contratada está expresamente manifiesta que se somete a las sanciones que emanen de la LACAP, ya sea imposición de multa por mora regulada en los artículos ochenta y cinco y ciento sesenta LACAP, inhabilitación o extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por la contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XIV) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo Noventa y Cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo

no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XV) EXTINCION DEL CONTRATO:** El presente Contrato podrá extinguirse por: a) Las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo Noventa y Cuatro de la LACAP; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; y d) Por las demás causas establecidas en el presente contrato. **XVI) PLAZO PARA EFECTUAR RECLAMOS:** Hecha la recepción formal de los servicios. La Municipalidad tendrá un plazo de noventa días hábiles como máximo para efectuar cualquier reclamo respecto a inconformidad sobre la calidad del servicio prestado. Confirmado lo anterior por la contratada, La Municipalidad exigirá nuevamente la calidad requerida y devolverá el producto cuestionado. **XVII) PRÓRROGA Y MODIFICACION:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos artículo OCHENTA Y TRES, OCHENTA Y TRES A y B de la LACAP, SETENTA Y CINCO del RELACAP; debiendo emitir la contratante la correspondiente resolución y acuerdo de modificación, debiendo la contratada en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías que correspondan y formarán parte integral de este contrato. **XVIII) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** En esta denominación se comprenden los documentos siguientes: a) Términos de referencia; b) Adendas, si las hubiere; c) Oferta; d) Aclaraciones a la oferta, si las hubiere; e) Acuerdo de Adjudicación, tal y como consta en la Certificación del Acuerdo de Concejo Municipal número DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO, tomado de Sesión extraordinaria, celebrada con fecha tres de octubre del año dos mil diecisiete, extendida por el Secretario Municipal, en el que consta la **adjudicación parcial** del presente contrato a la sociedad TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A DE C.V., hasta por un monto de VEINTITRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN DOLARES CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 23,951.94), con IVA incluido y la Contribución Especial para la Seguridad y Convivencia (CESC); f) Resoluciones modificativas, si las hubiere; g) Las Garantías; y h) Otros documentos que emanen del presente Contrato. En caso de controversia entre estos documentos, se interpretaran en forma conjunta; **XIX) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** La contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Municipalidad de Santa Tecla con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratada expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la contratante. **XX) CASO**

FORTUITO Y FUERZA MAYOR: De acuerdo al artículo ochenta y seis de la LACAP, Si el retraso de la contratada se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho a la contratada a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente. Se considerarán actos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor, aquellos eventos imprevistos que escapan al control razonable o que no son posibles resistirlos de una de las partes, como es el caso de: Desastres naturales, Huelgas, Insurrecciones, Incendios, Guerras, Disturbios, Operativos Militares o Policiales, Rayos, Explosiones, Terremotos, Inundaciones u otras que sean causados por la naturaleza o por el hecho del hombre. **XXI) RESOLUCION DE CONFLICTOS:** Para resolver cualquier conflicto de interés que surja entre las partes, en relación al presente Contrato, éstas se obligan a lo siguiente: A someter su diferendo a consulta entre la Administración de La Municipalidad y la Dirección o Gerencia encargada; agotada la vía anterior, someter el conflicto a trato directo del Alcalde Municipal de Santa Tecla, Departamento de La Libertad. Si no se alcanza acuerdo alguno por la vía anterior, se someterá a Arbitraje de Derecho, cuyo Tribunal se integrará por tres Árbitros, de la siguiente manera: uno designado por cada uno de las partes dentro de los treinta días continuos a la fecha en que una de ellas notifique por escrito a la otra su decisión de someter a arbitraje la controversia, y el tercero quien actuará como Presidente de dicho Tribunal, será designado de común acuerdo por los dos primeros árbitros. Si una de las partes no nombra su Arbitro dentro del plazo mencionado o si los nombrados no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, la designación la efectuará el Juez de lo Civil del Distrito Judicial correspondiente al domicilio de la Municipalidad. Ninguna persona que tenga interés personal en el objeto de la controversia, podrá actuar en el Tribunal de Arbitraje. Las resoluciones del Tribunal se someterán por mayoría simple y no admitirán recurso alguno. Los gastos de arbitraje serán cubiertos por partes iguales entre los contratantes. **XXII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad a lo dispuesto por el Artículo Ochenta y Dos BIS, el Administrador de Contrato, será el **Ingeniero Neftali Escobar Alfaro, Jefe del Departamento de Tecnologías de la Información**, o quien lo sustituya en el cargo por cualquier circunstancia, quien tendrá las responsabilidades siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente contrato; b) Elaborar oportunamente los informes de entrega del presente contrato e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos, es decir la Unidad de Tesorería Municipal; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para

iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a la Contratada por el incumplimiento de sus obligaciones consignadas en el presente instrumento; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del presente contrato, de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones necesarias realizadas desde que entre en vigencia el presente instrumento hasta su correspondiente liquidación; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con La Contratada, las actas de recepción total o parcial de la contratación de los servicios relacionados en el presente instrumento; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de los servicios contratados, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva a fin de que ésta proceda a devolver a La Contratada la Garantía de Cumplimiento de Contrato respectiva; g) Gestionar ante la UACI las modificaciones al presente contrato, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos a la Contratada relacionados con fallas o desperfectos en el servicio contratado, durante el período de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, e informar a la UACI de los incumplimiento en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de la misma para que esta proceda a su devolución en un periodo no mayor de ocho días hábiles; y, i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, el Reglamento de la LACAP, y el presente contrato. **XXIII) CLAUSULA ESPECIAL:** De conformidad al instructivo UNAC N° CERO DOS-DOS MIL QUINCE "Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas", CUATRO. DOS. DOS., Clausula para los instructivos de contratación: "En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratado a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciara el proceso que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el artículo ciento cincuenta y ocho romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remite a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XXIV) JURISDICCION:** La contratada se somete en todo a las leyes y reglamentos vigentes en la República de El Salvador. Para el caso de acción judicial, las partes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad a cuyos tribunales nos

sometemos, renunciando La Contratada al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y demás providencias alzables del juicio ejecutivo. En caso de embargo de bienes, el depositario será nombrado por la Municipalidad, a quien La Contratada, releva de la obligación de rendir fianza. **XXV) NOTIFICACIONES:** Las notificaciones a las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: **La Municipalidad** en Primera Calle Poniente y Segunda Avenida Norte, número DOS-TRES, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y **la Contratada,** [REDACTED], [REDACTED]. Las partes pueden cambiar dirección, quedando en este caso, cada una de ellas, obligadas a notificarlo a la otra mientras tanto las presentes direcciones de notificación serán válidas para los efectos legales. Yo, la Suscrita Notario, Doy Fe de ser **AUTÉNTICAS** las firmas que calza el contrato, por haber sido puestas a mi presencia de sus puños y letras por los otorgantes, quienes además reconocieron como suyos todos las obligaciones determinadas en el documento que hoy se autentica. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento que consta de seis hojas útiles y leído que se los hube íntegramente, en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos, en dos originales de igual valor y contenido. **DOY FE.**

NOTA ACLARATORIA:

El presente contrato se encuentra en versión pública para proteger la información confidencial en su contenido. De acuerdo al Art.30 de la LAIP.